

20 *Alvaro Pujol*

La España franquista está al margen del progreso social, como de todas las aplicaciones

que parten de la base de los derechos de la persona humana. Donde no hay libertades públicas y garantías individuales, la ciudadanía está apartada de los caminos ~~mundanos~~ del progreso social, aunque las misiones católicas reproduzcan/los textos de León XIII, proclamen la ^{exalten} y aunque ^{reitere} las excelencias de justicia social y/la caridad cristiana, ~~en~~ Falange ~~hablamos~~ el Estado nacional-sindicalista. Las consecuencias de esta situación de vía muerta en la que vive el Estado español por culpa del régimen franco-falangista, se extienden a las personas que habitan territorios puestos bajo soberanía, ~~protección~~ ^{protección} o mandato de España en el continente africano. Franco y García Valiño han ~~proclamado~~ ^{castado} las excelencias de la zona privilegiada ~~de Marruecos~~ ^{Castafar} puesta bajo el control del gobierno de Madrid. Bueno será que repasemos cual es el estado jurídico de la vida social de ~~colonias~~ ^{colonias} y protectorados, ~~en~~ ^{en} relación con los postreras disposiciones adoptadas por la comunidad internacional.

La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en 1947 cinco convenios sobre la política social en los territorios no metropolitanos, englobando en estos a colonias, protectorados ^{señaladas} y mandatos. Van ~~numerados~~ con los números 82 al 86, ambos inclusive.

El Convenio numero 82 de Política Social, es la que recoge los principios básicos. ^{Estatuye} tiene 32 artículos. ~~enumera~~ lo que pudieramos denominar doctrina social, que de tal manera se convierte en tesis jurídica. Busca la mejora del ^{la mejor} nivel de vida de las poblaciones indígenas, a ~~una~~ remuneración de los trabajadores emigrantes, a la no discriminación de los ~~indígenas~~ ^{indígenas} nativos y a su formación profesional.

El señalado con el numero 83 aplica ~~ant~~ ^{en las diversas profesiones, los ambientes de trabajo,} a los ~~trabajadores indígenas~~ ^{trabajadores indígenas} las normas internacionales del trabajo a los ~~territorios~~ ^{territorios} no metropolitanos. sus doce anexos contienen ^{la prohibición de trabajos forzados para las mujeres, protección a la maternidad,} reglamentación sobre la edad de la admisión al trabajo, el examen médico de aptitud, el trabajo de noche de mujeres y niños, el reposo semanal obligatorio, etc. En este convenio se invita

a los diversos gobiernos a que señalen:

- a) - Los territorios sobre los cuales el Gobierno acepta el anexo sin modificaciones.
- b) - Aquellos sobre los cuales no puede aceptarlo mas que con modificaciones, ~~enumerando~~ ^{precisando} cuales sean estas.
- c) - Aquellos sobre los cuales, considera inaplicable el anexo en el momento actual.

11' Avenue Marcelin - 6812 (18)
SERVICE BASE DE BESSE

Oficina de la Embajada de España

ΕΠΙΣΚΟΠΕΙΟ ΔΕΛΤΑ

El Convenio numero 84 regula el derecho de asociación y reglamento de los conflictos

del trabajo en 19 artículos, en los cuales los trabajadores de los territorios no metropolitanos obtienen el derecho de constituir sindicatos obreros y otras asociaciones profesionales, y pueden estipular con los patronos contratos colectivos. Se contienen disposiciones para garantizar y regular el arbitraje, la conciliación y las huelgas. El artículo octavo admite reservas transitorias para determinado país, que el gobierno metropolitano del mismo hará constar de manera especifica.

El señalado con el número 85 regula la Inspección del Trabajo en los mismos territorios metropolitanos, extendiendo en favor de los países ~~metropolitanos~~ sometidos a régimen colonial, ^{soberanos,} de protectorado o mandato, las medidas vigentes para los países ~~metropolitanos~~ que hacen efectivos los derechos a la seguridad social de los trabajadores como una de las garantías inherentes a la persona humana. Está desarrollado en 17 artículos. En el sexto se prevé la posibilidad de que, puedan ser hechas determinadas y concretas reservas sobre alguno de los territorios afectados.

El convenio numero 86 fija el máximo de la duración del contrato de trabajo en tres años cuando el obrero viva acompañado de su familia, y dos en la hipótesis contraria, materia que se estatuye en 16 artículos.

El primero de esos convenios, señalado con el numero 83 fué recibido por la delegacion patronal en 1947 con una oposicion cerrada. La tesis juridica que tal convenio significa ^{territorios estatutos} de aplicar a los ~~países~~ coloniales los ~~estatutos~~ de justicia ^{retirada de aprobación} y seguridad sociales vigentes en los países metropolitanos, mereció la oposicion cerrada de los patronos. Fué necesario, para vencerla, que los delegados de los gobiernos y los de los sindicatos, votaran ~~unanimemente~~ aquel texto, haciendo cuadro frente a la defensa del interés de empresa que significaba la actitud patronal. Los cuatro restantes convenios, adaptados sin dificultad en Ginebra, encuentran ^{estatautos} dificultades para su ratificación en los diversos países y parlamentos.

Solamente Gran Bretaña ha ratificado hasta el presente los cinco convenios, ~~pero~~ haciendo uso de las reservas previstas para algunos de ellos, en atención a la situación de determinados territorios. Los convenios numeros 82, 84 y 85 han sido aprobados por las

ΕΠΙΣΚΟ-ΙΣΤΥΑΚ-ΒΑΝΙΑΤΣΕΥ

SEVICE BAZONE DE PBEZSE

cámaras francesa y belga, aunque por motivos diversos no han sido hasta el presente ratificadas en forma. Italia ha declarado su conformidad con el contenido de los convenios números 84 y 85 en cuanto se refiere a Somalia. Nueva Zelanda ha ratificado el convenio 84. Australia ha manifestado su disposición a aprobar las señaladas con los números 83 y 85, que tampoco ha ratificado aun. Holanda, Portugal y Estados Unidos, cuyas delegaciones concurrieron a la aprobación de los cinco convenios, no han hecho manifestación alguna que permita conocer el curso que sigan los expedientes de ratificación de los mismos. Es posible que hayan tropezado con dificultades de orden constitucional.

Con estas dificultades se avanza en el orden social, ~~por tanto~~ como en los restantes. La política interior de cada país, los intereses contrapuestos, los obstáculos de tipo constitucional, la situación misma de los territorios coloniales y otros imponderables, ~~han~~ ^{aun} obrando en conjunto, hacen que se retarde la aplicación de disposiciones adoptadas ^{ya} en 1947. Pero, el mundo marcha. Si no es este año será el que venga, cuando las dificultades cesen, las ratificaciones sean acordadas y las disposiciones reguladas entren en vigor. Porque esos países están situados en el camino de la vida, de la relación internacional y de la justicia social. La que está ~~en~~ ^{fuera} ~~de~~ ^{privados} esas rutas es la España franquista. Y por ende, quienes quedan ~~de~~ ^{de} las protecciones acordadas en esos convenios son los negros de Guinea y Fernando Póo, y los bereberes de Ríodouro, Ifni y ~~de~~ ^{de} Norte de Marruecos.

En lugar de alharacas demagógicas, como la de Tetuan, bueno sería que, el Estado católico se cuidara de regular la edad en que, los negros de Guinea son obligados a trabajar para los blancos que mantienen las explotaciones de okume; de poner en vigencia las disposiciones que garantizan a los obreros contra los accidentes del trabajo en todos los territorios continentales africanos; de hacer obligatorio el examen facultativo de aptitud, previo a la adscripción de un obrero para trabajo determinado; de otorgar efectiva protección a la ^{en favor de} maternidad ~~de~~ ^{de} las madres africanas; de poner en vigor y obligar a respetar el descanso dominical, que es precepto religioso y debe serlo de orden civil. Un Estado no es católico porque se denomine así, sino porque lo merezca por sus actos; porque, como dijo el divino Jesús a la vista de la higuera estéril, ~~por sus frutos se conoce el árbol, y por sus obras el hombre.~~